

25574 *ORDEN de 18 de octubre de 1984 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Interlala, S. A.», con el número 442 de orden.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, regulan las actividades propias de las agencias de viajes; y

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 10 de agosto de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 17, se concedió a «Viajes Interlala, S. A.», el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», con el número 442 de orden y casa central en Valladolid, María de Molina, 13.

Resultando que en su momento fue acreditar ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo), la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas, por parte de la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución», a través de la póliza número 48.955.

Resultando que mediante Resoluciones de fecha 20 de febrero de 1984 y 21 de mayo de 1984, la agencia «Viajes Interlala, S. A.», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido se produjese la reposición, por lo que la referida agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21, 2, de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Considerando que la agencia «Viajes Interlala, S. A.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas.

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21, 2, de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia,

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas; Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 442 del grupo «A» concedida por Orden de 10 de agosto de 1977 a la agencia «Viajes Interlala, S. A.», de Valladolid, María de Molina, 13.

Art. 2.º Disponer que la fianza reglamentaria constituida en su día no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1984.—Por Delegación, el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

25575 *ORDEN de 30 de octubre de 1984 por la que se determina el valor del punto a efectos de las subvenciones a las películas de cortometrajes, previstas en el artículo 14 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: El artículo 14 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, establece que las subvenciones a las películas de cortometraje se calcularán en función de los puntos que, previo informe de la Subcomisión de Valoración Técnica de la Comisión de Calificación de Películas, les otorgue la Dirección General de Cinematografía, así como que la valoración del punto se determinará anualmente por Orden ministerial.

En su virtud, adoptadas las previsiones oportunas en orden a satisfacer las obligaciones a cargo del Fondo de Protección a la Cinematografía, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 3304/1983,

He tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para aquellas películas que obtengan su calificación en el transcurso del presente ejercicio económico y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, fueren acreedoras a los beneficios de una cualquiera de las subvenciones previstas en el mismo, el valor del punto queda establecido en la cantidad de 50.000 pesetas.

Art. 2.º La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de octubre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario e Ilma. Sra. Directora general de Cinematografía.

25576 *ORDEN de 2 de noviembre de 1984 por la que se convocan ayudas a jóvenes Artistas plásticos, 1985.*

Ilmos. Sres.: Siguiendo la política de promoción de jóvenes en el campo artístico, a propuesta de la Dirección del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Convocar ayudas para que jóvenes Artistas plásticos, menores de veinticinco años, puedan realizar su primera exposición individual en 1985.

Art. 2.º Estas ayudas serán de 100.000 pesetas, por Artista y exposición, no pudiendo rebasar el número de veinticinco ayudas concedidas.

Art. 3.º La concesión de las ayudas se regirá por las bases que figuran en el anexo de la presente Orden.

Art. 4.º Se faculta al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria para adoptar las medidas oportunas que posibiliten el desarrollo de la actividad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de noviembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Bases

Primera.—Se establece un Programa de ayudas a los jóvenes Artistas plásticos para que realicen su primera exposición individual.

Segunda.—Las ayudas tendrán una cuantía de 100.000 pesetas, y no podrán rebasar el número de veinticinco.

Tercera.—Se establece la edad límite, para los solicitantes, en los veinticinco años cumplidos antes del 31 de diciembre de 1985.

Cuarta.—Los solicitantes deberán presentar, junto al boletín anexo a estas bases, los siguientes documentos:

Declaración jurada de no haber realizado exposición individual alguna.

Documentación que acredite la fecha y el lugar donde se realizará la exposición.

Memoria de la exposición.

Presentación del joven Artista por dos Artistas plásticos profesionales.

Curriculum, fotocopia del DNI y dos fotografías del solicitante.

Quinta.—Las solicitudes de ayuda deberán remitirse al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, calle José Ortega y Gasset, 71, Madrid-28008, antes del 15 de febrero de 1985, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—El Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, a propuesta de una Comisión de Asesoramiento nombrada por el mismo, concederá las ayudas con cargo a los presupuestos de dicho Organismo.

El fallo, que será inapelable, será dado a conocer el día 15 de marzo de 1985, notificándose, de forma directa e inmediata, a los interesados.

Séptima.—Los jóvenes que reciban la ayuda se comprometerán a comunicar al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria la fecha y el lugar donde se realice la exposición, así como al envío de la documentación que lo acredite.

La exposición deberá celebrarse, necesariamente, antes del 31 de diciembre de 1985. En caso contrario no podrá percibir la ayuda concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, los beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados a justificar el gasto, en la forma establecida por Decreto 2784/1984, de 27 de julio, y normas complementarias.

Octava.—Las obras de las exposiciones a las que se les hubiere concedido esta ayuda podrán ser solicitadas por el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria para que participen en exposiciones que el mismo organice.

Novena.—La solicitud de ayuda supone la aceptación de las presentes bases.

AYUDAS A JOVENES ARTISTAS PLASTICOS, 1985 BOLETIN DE SOLICITUD

Nombre
domicilio número
teléfono localidad
..... provincia
..... de de 1985.

25577

ORDEN de 2 de noviembre de 1984 por la que se convocan los premios «Viaje: Culturales por España» para estudiantes de Enseñanzas Medias, hijos de emigrantes españoles y jóvenes en general de catorce a dieciocho años.

Ilmos. Sres.: Con objeto de favorecer el conocimiento de España por los jóvenes y coadyuvar a su formación, a propuesta de la Dirección del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria,

Tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los premios 1985 «Viajes Culturales por España» para estudiantes de Enseñanzas Medias, hijos de emigrantes españoles y jóvenes en general, de catorce a dieciocho años, de acuerdo con las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Art. 2.º El gasto correspondiente a esta convocatoria será sufragado con cargo a los presupuestos del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Art. 3.º El Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria adoptará las medidas oportunas para la adecuada ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de noviembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

ANEXO QUE SE CITA

BASES

Primera.—Podrán participar en este concurso:

- Grupos de estudiantes de Enseñanzas Medias.
- Grupos de hijos de emigrantes españoles residentes en el extranjero, de edades comprendidas entre los catorce y los dieciocho años.
- Grupos de jóvenes españoles, en general, de catorce a dieciocho años, miembros o no de Organizaciones y Asociaciones juveniles.

Segunda.—Los solicitantes presentarán un «Programa de viaje cultural por España», redactado en cualquiera de las lenguas españolas, elaborado y firmado conjuntamente por grupos no superiores a 25 miembros.

El programa deberá incluir:

1. Relación de participantes, con indicación de sexo, edad y residencia.

Cuando se trate de estudiantes de Enseñanzas Medias, especificarán los estudios que realizan y Centro docente al que pertenecen.

Los participantes a que se refieren los apartados b) y c) de la base primera acompañarán fotocopia de documento que acredite la edad (DNI, página del libro de familia donde figure extractada el acta de nacimiento, etc.).

2. Datos del Profesor o acompañante, mayor de edad y responsable del grupo, con expresión del nombre, dirección y teléfono del Centro al que pertenece, en su caso.

3. Itinerario a recorrer y calendario del viaje.

4. Duración del viaje y fechas aproximadas de realización. (Serán tenidos preferentemente en cuenta aquellos viajes cuya duración se aproxime a los diez días).

5. Monumentos, Museos, Centros y, en general, el plan de visitas a realizar o itinerarios a seguir.

6. Memorias de objetivos a cumplir. En este documento se hará un estudio detallado de las razones que aconsejan visitar las ciudades, monumentos, Centros o Instituciones propuestas.

7. Presupuesto de gastos. Será elaborado por los componentes del grupo solicitante, conteniendo todas las partidas de gastos que el viaje comporte.

8. Presupuesto de ingresos. Será elaborado, igualmente, por los componentes del grupo solicitante, consignando solamente partidas de aportación cierta y teniendo en cuenta la financiación completa del viaje programado, de tal manera que la ayuda a percibir, en su caso, como ganadores del premio, sea un concepto más a añadir a otras fuentes de ingreso.

Tercera.—En la selección de los trabajos se tendrá en cuenta tanto el contenido como la presentación de los mismos. Se estimarán positivamente los trabajos en los que claramente se observe la concepción y elaboración del programa, por parte de los propios jóvenes.

Cuarta.—Los premios serán:

a) Para los grupos de estudiantes de Enseñanzas Medias: 30 ayudas de 150.000 pesetas, a los mejores programas presentados.

b) Para los grupos compuestos por hijos de emigrantes residentes en el extranjero: 10 ayudas de 250.000 pesetas.

c) Para grupos de jóvenes en general: 20 ayudas de 150.000 pesetas.

d) A los grupos premiados que residan fuera de la Península (Balears, Canarias, Ceuta y Melilla) y los compuestos por hijos de emigrantes, se les concederá un suplemento en sus ayudas, en concepto de viaje hasta la Península, por el valor exacto del desplazamiento.

Quinta.—Las solicitudes de participación, acompañadas de los programas a los que se refiere la base segunda, deberán presentarse en el Servicio de Ordenación de Actividades del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria (calle de José Ortega y Gasset, 71, 28006-Madrid), antes del día 15 de abril de 1985, o por cualquiera de los sistemas establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Los premios serán concedidos por el Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, a propuesta de una Comisión de Asesoramiento, nombrada por aquél, y cuya presidencia recaerá en el Jefe del Servicio de Ordenación de Actividades.

Las cuantías de los premios, ayudas más suplementos de viaje, en su caso, se harán efectivas de la siguiente forma:

a) El 60 por 100 de su importe en el momento de la concesión del mismo.

b) El 40 por 100 restante a la finalización del viaje proyectado, previa presentación de la Memoria correspondiente y los justificantes de los gastos totales realizados.

Séptima.—El fallo será dado a conocer el día 18 de mayo de 1985, notificándose de forma inmediata y directa a los ganadores.

Los viajes cuyos programas sean premiados deberán realizarse antes del 31 de diciembre de 1985.

Octava.—La solicitud de participación en estos premios supone la aceptación de las presentes bases, siendo inapelable el fallo que se adopte conforme se establece en la base sexta.

25578

ORDEN de 2 de noviembre de 1984 por la que se convoca el concurso de textos teatrales «Marqués de Bradomín» para jóvenes.

Ilmos. Sres.: Con el fin de fomentar el interés de los jóvenes por el teatro es necesario, entre otras acciones, la creación de guiones o textos teatrales; razón esta que justifica convocar, a propuesta de la Dirección del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, el concurso de creación de textos teatrales.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el concurso de textos teatrales «Marqués de Bradomín» para jóvenes.

Art. 2.º Puede participar en este concurso cualquier joven español que no haya cumplido los veintiséis años de edad el 1 de octubre de 1985.

Art. 3.º Cada autor puede presentar hasta tres guiones o textos, pudiendo efectuarlo en cualquier lengua oficial española, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser originales, inéditos y no estar anteriormente premiados o publicados.

b) Su duración será la normal de una representación.

Art. 4.º Las obras, mecanografiadas a doble espacio y por duplicado ejemplar, se remitirán en sobre cerrado y bajo lema, directamente al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria (calle de José Ortega y Gasset, número 71, 28006-Madrid), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las veinticuatro horas del día 15 de septiembre de 1985, acompañadas de otro sobre en el que se depositará: